

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



N° 656-2024

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Concejo Municipal de Lago Agrio, en uso de sus facultades legislativas, aprobó la **ORDENANZA PARA EL COBRO Y EXONERACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTON LAGO AGRIO**, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. S. 81 de 18 de Septiembre de 2017.

En el artículo 24 de la Ordenanza mencionada, se establece que: *“Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo Comercial actualizado del inmueble, aunque este sea mayor al que consta en el catastro respectivo; ya sea porque la ficha catastral no se encuentra actualizada por error en la misma, etc., para los efectos del cálculo regirá el referido avalúo”*.

Históricamente para efectos de aplicación del sistema impositivo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, entre ellas las Contribuciones Especiales de Mejoras, se han aplicado en base al Avalúo Municipal, así consta en el Registro del Sistema informático del GADMLA, por lo que, amerita una reforma que sustituya en el artículo 24, el concepto de avalúo comercial, por el de avalúo municipal, con la intención de que exista la debida concordancia entre el texto de la normativa y el procedimiento con el que se ha estado ejecutando el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras.

Con los antecedentes expuestos, se Reforma la **ORDENANZA PARA EL COBRO Y EXONERACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTON LAGO AGRIO**. La misma que no aumentará ni disminuirá el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...)” .

Que, el artículo 6 ibidem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados, y prohíbe a otras funciones del Estado interferir esta autonomía.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal:

“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a), determina que al Concejo Municipal le corresponde:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones;”.

Que, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, que es facultad privativa del alcalde o alcaldesa:

“Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanza tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”.

Que, el artículo 166 del COOTAD manifiesta:

“Financiamiento de obligaciones.- Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Las tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, establecidas por actos normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la Ley”;

Que, el artículo 569 ibidem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana;

Que, el artículo 573 del COOTAD, establece que el beneficio se produce y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, por ordenanza del respectivo concejo.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

Art. 1.- Reemplácese el texto del artículo 24 por el siguiente:

“Para el cobro al que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo municipal actualizado del bien inmueble, sobre el que ha venido tributando el impuesto predial”.

Disposiciones Generales

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.**



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias, realizadas el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés y quince de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente.



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro, a las 09h40, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Reforma de Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**AUGUSTO ALEJANDRO
GUAMAN RIVERA**

Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**